



Bogotá, 10/03/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20155500190301



Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

**COOPERATIVA LOGISTICA DE TRANSPORTE DE CARGA ADUANERA**  
**CALLE 25C BIS No. 99 - 22**  
**BOGOTA- D.C.**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **3509** de **2/27/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
**Coordinador Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Proyecto: Yoana Sanchez

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

( 00003509 ) 27 FEB. 2015

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 25033 del 30 de noviembre de 2010 contra la Empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **COOPERATIVA LOGISTICA DE TRANSPORTE DE CARGA ADUANERA LTDA – COOLTRANSA – NIT 900088784-9.**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, y

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otros las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

Conforme a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de sancionar y aplicar las sanciones que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 25033 del 30 de noviembre de 2010 contra la Empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **COOPERATIVA LOGISTICA DE TRANSPORTE DE CARGA ADUANERA LTDA – COOLTRANSA – NIT 900088784-9.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, compete a la Superintendencia de Puertos y Transporte la inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

El Artículo 29 de la Ley 336 de 1996 establece: *"En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte."*

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02 13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

*"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."*

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijó los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2009 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 759 del 18 de febrero de 2010.

#### HECHOS

La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Resolución No. 759 del 18 de febrero de 2010 *"por la cual se definen los parámetros de la información financiera que deben presentar los entes vigilados por la Superintendencia de Puertos y Transporte, Supertransporte, correspondiente al periodo fiscal 2009."*

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 25033 del 30 de noviembre de 2010 contra la Empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **COOPERATIVA LOGISTICA DE TRANSPORTE DE CARGA ADUANERA LTDA – COOLTRANSA – NIT 900088784-9**.

La mencionada Resolución fue publicada en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, edición No. 47.635 del 26 de febrero de 2010 en su página No. 22.

La Resolución No. 759 del 18 de febrero de 2010 estableció en su artículo 7ª un plazo para que los entes vigilados presentaran la información financiera "**a más tardar el tercer viernes hábil de abril de cada año**" es decir que el 23 de abril de 2010, venció dicho término.

El Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor en cumplimiento a la Resolución 6112 de 2007, numerales 7º y 8º verificó y cotejó de información precisando la relación de vigilados que no rindieron la información financiera correspondiente a la vigencia 2009 o que presentaron extemporáneamente dicha información y con ello presuntamente transgredieron las conductas de no presentación y/o presentación extemporánea de la información financiera.

Mediante resolución No. 025033 del 30 de noviembre de 2010, este despacho abrió investigación administrativa en contra de la **COOPERATIVA LOGISTICA DE TRANSPORTE DE CARGA ADUANERA LTDA – COOLTRANSA – NIT 900088784-9**, por el presunto incumplimiento de remitir a la Superintendencia de Puertos y Transporte la información financiera del ejercicio social del año 2009, como lo dispone el Código de Comercio en su artículo 289, el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, así como la Resolución No. 759 del 18 de febrero de 2010 emanada de esta Superintendencia.

Al acto administrativo de apertura de investigación que aquí nos ocupa se le hicieron los trámites correspondientes para darle cumplimiento a los artículos 44 y siguientes del C. C. A. en cuanto a la notificación personal.

#### FORMULACION DE CARGOS

Presunta violación del artículo 289 del Código de Comercio y de los artículos 1º y 7º de la Resolución 759 del 18 de febrero de 2010, al no reportar la información financiera correspondiente al año 2009 o reportarla en forma extemporánea.

**CODIGO DE COMERCIO. "ARTICULO 289.** *Las sociedades sometidas a vigilancia enviarán a la Superintendencia copia de los balances de fin de ejercicio con el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y en todo caso del cortado en 31 de diciembre de cada año, elaborados conforme a la ley. Dicho balance será "certificado".*

#### RESOLUCION 759 DEL 18 DE FEBRERO DE 2010

**"ARTÍCULO 1º:** *Todas las personas que de acuerdo con las normas estén sujetas a la vigilancia, inspección y control, por parte de la Supertransporte, están obligadas a presentar la información financiera por cada ejercicio económico en las fechas y medios que se establecen en los artículos siguientes"*

**PARÁGRAFO:** *Las Cooperativas sometidas a la inspección y vigilancia por parte de la Supertransporte, que hayan enviado la información financiera a través del programa Sigcoop de CONFECOOP, no están obligados a diligenciar los formatos en Excel solicitados en la presente resolución, pero deberán remitir la información digitalizada o escaneada en la forma y medio previsto en el artículo cuarto. La Superintendencia indicará las pautas sobre los formatos del SIGCOOP que deben ser diligenciados.*

**ARTÍCULO 7º:** *La información financiera de que trata el artículo segundo de la presente resolución deberá ser recibida en la Superintendencia **a más tardar el tercer viernes hábil de abril de cada año.***

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 25033 del 30 de noviembre de 2010 contra la Empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **COOPERATIVA LOGISTICA DE TRANSPORTE DE CARGA ADUANERA LTDA – COOLTRANSA – NIT 900088784-9.**

**"ARTICULO 10°:** Las personas que de acuerdo con las normas estén sujetas a la vigilancia, inspección y/o control por parte de la Supertransporte, que no remitan la información contable, estados financieros y demás documentos requeridos en la presente Resolución, dentro del plazo estipulado y utilizando los medios y formatos establecidos para ello, serán objeto de imposición de multas, sucesivas o no, de hasta 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes por parte de esta Superintendencia, tal como se prevé en las normas legales vigentes, especialmente las previstas en el artículo 86 numeral 3 de la ley 222 de 1995."

### PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Memorando a través del cual la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor remite al Grupo de Investigación y Control la información relacionada con las empresas que no reportaron a la Entidad en el plazo señalado, la información financiera correspondiente al ejercicio económico del año fiscal del 2008 en cumplimiento de la Resolución 759 del 18 de febrero de 2010.
2. Publicación de la Resolución 759 del 18 de febrero de 2010 efectuada en el Diario Oficial de la República de Colombia, edición No. 47.635 del 26 de febrero de 2010 en su página No. 22. [www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co)
3. Copia del Certificado de existencia y representación legal.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente asunto se estructuran los denominados principios generales de las actuaciones administrativas necesarias, teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciarlas y resolverlas, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

En el caso que nos ocupa, se pone de presente la presunta irregularidad en la que podría estar incurso la empresa investigada, empero de lo anterior, si bien es cierto todos aquellos documentos que emanen de una autoridad competente, tienen el talante de pruebas que pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma; en el presente caso, y una vez analizada la documentación obrante en el expediente, este Despacho observa que una vez revisada la pagina WEB del Ministerio de Transporte se evidencia que la Habilitación fue cancelada mediante resolución 273 del 23 de agosto de 2013 de lo anterior se concluye que la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **COOPERATIVA LOGISTICA DE TRANSPORTE DE CARGA ADUANERA LTDA – COOLTRANSA – NIT 900088784-9**, no es sujeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta Superintendencia por la falta de habilitación ante el Ministerio de Transporte.

Sobre la legalidad de los actos administrativos, ha señalado la Corte Constitucional en la sentencia C-143/00 lo siguiente:

*"Los actos administrativos. El control de legalidad. El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los*

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 25033 del 30 de noviembre de 2010 contra la Empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **COOPERATIVA LOGISTICA DE TRANSPORTE DE CARGA ADUANERA LTDA – COOLTRANSA – NIT 900088784-9.**

*administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.*

*Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad. Presunción de legalidad que encuentra su contrapeso en el control que sobre él puede efectuar la jurisdicción. Así, la confrontación del acto con el ordenamiento jurídico, a efectos de determinar su correspondencia con éste, tanto por los aspectos formales como por los sustanciales, la ejerce, entre nosotros, el juez contencioso, que como órgano diverso a aquel que profirió el acto, posee la competencia, la imparcialidad y la coerción para analizar la conducta de la administración y resolver con efectos vinculantes sobre la misma. Esta intervención de la jurisdicción, permite apoyar o desvirtuar la presunción de legalidad que sobre el acto administrativo recae, a través de las acciones concebidas para el efecto, que permiten declarar la nulidad del acto y, cuando a ello es procedente, ordenar el restablecimiento del derecho y el resarcimiento de los daños causados con su expedición."*

Para el Despacho no cabe duda que la empresa sancionada no está habilitada para la prestación de servicios de transporte en ninguna de sus modalidades teniendo en cuenta que consultada la pagina del Ministerio de transporte la habilitación fue cancelada y este hecho implica que la investigada no es susceptible de la inspección y vigilancia de esta Superintendencia a la Luz de lo normado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, donde se manifiesta que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las entidades que conforman el Sistema Nacional, establecidas en el artículo 1° de la ley 105 de 1993, el cual está integrado entre otras, por personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Con lo anterior, observa el Despacho que la Resolución No. 25033 del 30 de noviembre de 2010 no requiere el consentimiento expreso y escrito del investigado, en este caso concreto, y que al retirarlo del escenario jurídico, no afecta los intereses del particular y menos aún le crea derechos, pues de persistir este acto administrativo incurriría la administración en una manifiesta oposición a la Constitución, al continuar con una investigación contra una empresa que no está obligada a suministrar la información requerida mediante la 759 del 18 de febrero de 2010.

Ahora bien, revisada la pagina WEB del Ministerio de Transporte, se evidencia que la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **COOPERATIVA LOGISTICA DE TRANSPORTE DE CARGA ADUANERA LTDA – COOLTRANSA – NIT 900088784-9**, no está habilitada en ninguna de las modalidades del transporte, por lo anterior no estaba obligada a presentar la información financiera solicitada en la mencionada resolución, lo cual nos lleva a la conclusión que dicha empresa no es vigilada de la Superintendencia, razón por la cual no debió iniciarse investigación administrativa contra ésta, dado que no solo la adecuación típica de la conducta es suficiente para que la administración adelante un proceso sancionatorio administrativo, sino que como requisito imprescindible se requiere además que se trate de una persona jurídica objeto de vigilancia de esta Entidad.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 25033 del 30 de noviembre de 2010 contra la Empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **COOPERATIVA LOGISTICA DE TRANSPORTE DE CARGA ADUANERA LTDA – COOLTRANSA – NIT 900088784-9**.

Observa el Despacho que el procedimiento administrativo sancionatorio goza de unas especialísimas características que pretenden salvaguardar los derechos e intereses de los administrados, y por ello se hacen extensivos principios como el de legalidad, que refiere a un contenido material de las garantías fundamentales que deben respetarse para poder legítimamente aplicar sanciones.

De igual forma, este principio tiene como finalidad la defensa de la norma jurídica objetiva, con el fin de mantener el imperio de la legalidad y justicia en el funcionamiento administrativo.

Con base en los planteamientos anotados, considera el Despacho entonces que es procedente resolver favorablemente la investigación que aquí nos ocupa y dadas las potestades otorgadas legalmente a esta Superintendencia, es nuestro menester declarar la exoneración de responsabilidad a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **COOPERATIVA LOGISTICA DE TRANSPORTE DE CARGA ADUANERA LTDA – COOLTRANSA – NIT 900088784-9**, por el presunto incumplimiento de remitir a la Superintendencia de Puertos y Transporte la información financiera del año 2009, como lo dispone el Código de Comercio en su artículo 289, el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, así como lo estipulado en la resolución No 759 del 18 de febrero de 2010 emanada de esta Superintendencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad** a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **COOPERATIVA LOGISTICA DE TRANSPORTE DE CARGA ADUANERA LTDA – COOLTRANSA – NIT 900088784-9**, de los cargos endilgados en la resolución de apertura de investigación No. 25033 del 30 de noviembre de 2010, por el presunto incumplimiento de remitir a la Superintendencia de Puertos y Transporte la información financiera del año 2009, como lo dispone el Código de Comercio en su artículo 289, el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, así como la 759 del 18 de febrero de 2010 emanada de esta Superintendencia.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el contenido de la Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **COOPERATIVA LOGISTICA DE TRANSPORTE DE CARGA ADUANERA LTDA – COOLTRANSA – NIT 900088784-9**, ubicada en la ciudad de **BOGOTA D.C., en la Calle 25 C BIS No 99 – 22**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTICULO CUARTO:** contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 25033 del 30 de noviembre de 2010 contra la Empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **COOPERATIVA LOGISTICA DE TRANSPORTE DE CARGA ADUANERA LTDA – COOLTRANSA – NIT 900088784-9.**

Puertos y Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

**ARTICULO QUINTO:** En firme el presente acto administrativo procédase al archivo definitivo del expediente sin auto que lo ordene.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**27 FEB. 2015**



**JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Maria C. Garcia M.  
Revisó: Donald Negrette C. Coordinador Grupo de Investigaciones y Control  
Fernando Perez

\*\*\*\*\*  
ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : COOPERATIVA LOGISTICA DE TRANSPORTE DE CARGA ADUANERA LTDA SIGLA COOLTRANSA LTDA

ADVERTENCIA: ESTA ENTIDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU INSCRIPCION. POR TAL RAZON, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE INSCRIPCION

INSCRIPCION NO: S0027443 DEL 1 DE JUNIO DE 2006  
N.I.T. : 900088784-9 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA. HOMOLOGADO(S) VERSION 4 AC.

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 25 C BIS NO 99 22

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

DIRECCION COMERCIAL : CLL 25 C BIS NO 99 22

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

TELEFONO : 4181868

FAX : 2983011

CERTIFICA:

QUE LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA DEL 22 DE ABRIL DE 2006 OTORGADO(A) EN ASAMBLEA DE ASOCIADOS, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1 DE JUNIO DE 2006 BAJO EL NUMERO 00101247 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA COOPERATIVA LOGISTICA DE TRANSPORTE DE CARGA ADUANERA LTDA SIGLA COOLTRANSA LTDA.

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: DANSOCIAL

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA ENTIDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO: LA COOPERATIVA COOLTRANSA LTDA TIENE COMO OBJETIVO PRINCIPAL EL PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL Y DEL EXTERIOR CON VEHICULOS PROPIOS O VINCULADOS LEGALMENTE Y HOMOLOGADOS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, ACORDE CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL, EN UN PLANO EFICIENTE, SEGURO, OPORTUNO Y ECONOMICO, BAJO LOS CRITERIOS BASICOS DE CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL TRANSPORTE, COMO EL DE LA LIBRE COMPETENCIA Y EL DE LA INICIATIVA PRIVADA, APLICANDO LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY Y LOS CONVENIOS INTERNACIONALES, ADEMAS, DE FOMENTAR LOS APORTES DE CAPITAL ENTRE SUS ASOCIADOS DESTINADOS A CONTRIBUIR EFICAZMENTE AL MEJORAMIENTO ECONOMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE LOS MISMOS, FOMENTAR LA SOLIDARIDAD, Y LA AYUDA MUTUA CON BASE EN LA PARTICIPACION DE LOS ESFUERZOS Y RECURSOS, APLICANDO PROCEDIMIENTOS TECNICOS PROFESIONALES HASTA CONSOLIDAR Y DESARROLLAR UNA EFICIENTE EMPRESA DE SERVICIOS EN UNA SOLA ENTIDAD JURIDICA. ACTIVIDADES O

SERVICIOS PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL. PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS LA COOPERATIVA COOLTRANSA LTDA REALIZARA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. LA OPERACION DEL TRANSPORTE PUBLICO AUTOMOTOR DE CARGA POR CARRETERA Y URBANO, ACOGIENDOSE A LAS DIRECCIONES LEGALES QUE REGULEN ESTE MODO DE TRANSPORTE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL Y DEL EXTERIOR. 2. FOMENTAR LA INVERSION MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO Y DESARROLLO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS DE TRANSPORTE QUE PERMITAN ELEVAR EL NIVEL DE VIDA DE SUS ASOCIADOS. 3. ALMACENAJE Y DISTRIBUCION DE BIENES DE CONSUMO. 4. MONTAJE DE LOGISTICAS DE SEGURIDAD PARA PROTEGER EL TRANSPORTE PUBLICO AUTOMOTOR DE CARGA POR CARRETERA Y URBANO. 5. ALQUILER DE VEHICULOS DE CARGA Y MONTACARGAS CON O SIN CONDUCTOR. 6. EFECTUAR CONVENIOS, CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES O ALIANZAS ESTRATEGICAS CON EMPRESAS TRANSPORTADORAS DE CARGA MARITIMA, FLUVIAL, Y AEREA PARA ESTABLECER SISTEMAS MULTIMODALES DE TRANSPORTE. 7. EFECTUAR CONTRATOS DE SERVICIOS PORTUARIOS, CARGUE, DESCARGUE, ALMACENAMIENTO Y MANIPULACION DE LAS MERCANCIAS. 8. SERVICIOS DE AGENTES DE CORREO Y GIROS NACIONALES E INTERNACIONALES. 9. EXPLOTACION COMERCIAL DE AREAS PORTUARIAS DE ZONAS PORTUARIAS FRANCAS PRIVADAS Y PUBLICAS. 10. ESTABLECER ALMACENES PARA LA DISTRIBUCION Y VENTA DE ARTICULOS REQUERIDOS PARA LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE A PRECIOS COMPETITIVOS UTILIZANDO LA PRELACION QUE ESTABLECE LOS ARTICULOS 75 Y 137 DE LEY 79 DE 1988 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES PARA LA ECONOMIA SOLIDARIA. 11. CONSTITUIR FONDOS DE REPOSICION PARA LA ADQUISICION DE NUEVOS VEHICULOS O LA REPARACION DE LOS MISMOS. 12. PRESTAR A SUS ASOCIADOS Y COMUNIDAD EN GENERAL EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES A TRAVES DE ESTACIONES DE SERVICIO. 13. CONTRIBUIR MEDIANTE PROGRAMAS ESPECIALES, EN ASOCIO O CON INTERMEDIACION DE ENTIDADES YA RECONOCIDAS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, A LA CAPACITACION FORMAL E INFORMAL DE LOS ASOCIADOS, SUS FAMILIARES Y DE PERSONAS NO VINCULADAS A LA COOPERATIVA. 14. SERVIR DE REPRESENTANTE DE EMPRESAS NACIONALES E INTERNACIONALES EN EL DESARROLLO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGA EN LO RELACIONADO CON VEHICULOS, INSUMOS Y REPUESTOS NECESARIOS PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL. 15. PROCURAR LA SATISFACCION DE LAS NECESIDADES DE CARACTER ORDINARIO O EXTRAORDINARIO DE LOS ASOCIADOS, Y DE SUS EMPLEADOS MEDIANTE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL, EN ASOCIO O CON INTERMEDIACION DE ENTIDADES YA RECONOCIDAS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. 16. ADELANTAR PROGRAMAS DE TIPO CULTURAL Y RECREATIVO PARA LOS ASOCIADOS; SUS FAMILIARES Y EMPLEADOS. 17. FACILITAR A LOS ASOCIADOS, A SUS FAMILIARES, AFILIACIONES A LOS PLANES DE PREVISION, SEGURIDAD SOCIAL Y SOLIDARIDAD, EN CONSONANCIA CON LA LEGISLACION EXISTENTE Y EN ASOCIO O CON INTERMEDIACION DE ENTIDADES YA RECONOCIDAS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. 18. EJECUTAR TODAS LAS ACCIONES QUE CONTRIBUYAN A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS ASOCIADOS, SUS FAMILIAS Y DE LAS PERSONAS VINCULADAS POR RAZON DE LOS SERVICIOS COMUNITARIOS QUE PRESTE LA COOPERATIVA. 19. PARTICIPAR EN CALIDAD DE SOCIA O ACCIONISTA EN ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO, O EN OTRAS EMPRESAS DEL RAMO UNIVERSAL DEL TRANSPORTE, ENTIDADES ASEGURADORAS O INTERMEDIARIOS DE SEGUROS Y REASEGUROS, QUE TENGAN COMO FINALIDAD EL DESARROLLO ECONOMICO PARA BENEFICIO DE LOS ASOCIADOS. 20. LOS DEMAS QUE AUTORICE LA ASAMBLEA GENERAL O EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y QUE CON LLEVEN AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA. ACTOS COOPERATIVOS Y SUJECION A LOS PRINCIPIOS. LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN EL ARTICULO ANTERIOR QUE LA COOPERATIVA REALICE CON SUS ASOCIADOS O CON OTRAS COOPERATIVAS EN DESARROLLO DE SUS OBJETIVOS SOCIALES, CONSTITUYEN

ACTOS COOPERATIVOS Y EN SU EJECUCION SE DARA APLICACION A LOS PRINCIPIOS BASICOS DEL COOPERATIVISMO, ASI COMO A SUS METODOS Y PROCEDIMIENTOS UNIVERSALMENTE ACEPTADOS. LA COOPERATIVAS, POR MEDIO DE SUS ORGANOS COMPETENTES, PODRA ORGANIZAR LOS ESTABLECIMIENTOS Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS QUE SEAN NECESARIAS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES Y REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS, OPERACIONES Y NEGOCIOS JURIDICOS LICITOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS. LOS DIVERSOS SERVICIOS QUE OFREZCA LA COOPERATIVA PODRAN SER ORGANIZADOS EN SECCIONES DE ACUERDO CON LAS CARACTERISTICAS DE CADA TIPO O TAMBIEN PODRAN EJERCERSE EN ASOCIO CON ENTIDADES DEL SECTOR SOLIDARIO YA RECONOCIDAS POR LA LEY. EN LO CONCERNIENTE AL REGIMEN LABORAL CON LOS ASOCIADOS TRABAJADORES, DONDE ESTOS A LA VEZ SEAN APORTANTES DE CAPITAL Y EMPLEADOS, NO ESTARAN REGIDOS A LA LEGISLACION LABORAL APLICABLE A LOS TRABAJADORES DEPENDIENTES, SINO AL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. PARA EFECTO DE AFILIACIONES EN LOS REGIMENES DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL SE TOMARAN COMO BASE LAS COMPENSACIONES ACORDADAS DE ACUERDO CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS PARA LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO, A LOS ESTATUTOS Y A LAS DISPOSICIONES QUE DICTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. CONVENIOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS. CUANDO NO SEA POSIBLE O CONVENIENTE PRESTAR DIRECTAMENTE UN SERVICIO A SUS ASOCIADOS, LA COOPERATIVA PODRA ATENDERLO CON OTRAS SOCIEDADES COMERCIALES O ENTIDADES YA RECONOCIDAS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL Y DEL SECTOR COOPERATIVO, CELEBRANDO PARA TAL EFECTO CONVENIOS ESPECIALES O UNIONES TEMPORALES.

PATRIMONIO: 410,400,000.00

CERTIFICA:

\*\* ORGANO DIRECTIVO \*\*

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION NINO CARRENO GUSTAVO	C.C. 000000019621733
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION VENEGAS HERNAN	C.C. 000000019381377
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION BLANCO PANQUEBA LEONIDAS	C.C. 000000079117503
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION BERNAL AGAPITO	C.C. 000000017046993
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION QUINTERO SUAREZ GILBERTO	C.C. 000000007162939
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION ALBA AVELLA EDILBERTO	C.C. 000000074323542
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION BUSTAMANTE FERNANDO	C.C. 000000019221966
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION ROBAYO EQUENE JUAN DE DIOS	C.C. 000000079849180
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION RAMOS GOMEZ EPIFANIO	C.C. 000000019158124
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION PATINO JAIME	C.C. 000000004211431

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA EMPRESA ESTARA A CARGO DEL GERENTE.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL  
PRINCIPAL(ES) : GUZMAN OSORIO JHON JAIRO  
C.C.000000014273324

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES DEL GERENTE. 1. REPRESENTAR LEGAL Y JUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA. 2. ORGANIZAR, COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS Y DE ADMINISTRACION, ENTRE ESTAS PONER EN MARCHA LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS, SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS QUE SENALE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES NOMBRAR Y REMOVER EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, PREVIA AUTORIZACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 3. MANTENER LAS RELACIONES Y LA COMUNICACION DE LA ADMINISTRACION CON LOS ORGANOS DIRECTIVOS, ASOCIADOS Y TERCEROS. 4. ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION LOS REGLAMENTOS DE CARACTER INTERNO RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA. 5. CELEBRAR CONTRATOS HASTA UN MONTO DE DIEZ ( 10 ) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES DEL TERRITORIO COLOMBIANO Y REVISAR OPERACIONES DEL GIRO ORDINARIO DE LA COOPERATIVA. 6. VERIFICAR DIARIAMENTE EL ESTADO DE TESORERIA. 7. EFECTUAR CONTACTOS FINANCIEROS Y BANCARIOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LA COOPERATIVA, INFORMADO DE ESTA GESTION AL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 8. HACER PARTE DE LOS DIFERENTES COMITES QUE TENGA LA COOPERATIVA COMO COORDINADOR DE RECURSOS. 9. RESPONSABILIZARSE DE ENVIAR OPORTUNAMENTE LOS INFORMES RESPECTIVOS A LAS ENTIDADES COMPETENTES. 10. FIRMAR EN CONJUNTO CON EL CONTADOR Y REVISOR FISCAL LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA COOPERATIVA. 11. LAS DEMAS QUE SE DERIVEN DE LA NATURALEZA DE SU CARGO. LE CORRESPONDE AL CONSEJO DE ADMINISTRACION : NOMBRAR AL GERENTE PRINCIPAL Y A LOS MIEMBROS DE LOS COMITES ESPECIALES QUE TENGA LA COOPERATIVA.

**CERTIFICA:**

**\*\* ORGANO FISCALIZACION \*\***

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL OSPINA GONZALEZ JAIME ISAAC	C.C. 000000003021142
REVISOR FISCAL SUPLENTE OSPINA PINZON JORGE ALBERTO	C.C. 000000003021141

**CERTIFICA:**

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

**CERTIFICA:**

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996). LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS. TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

**CERTIFICA:**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.



\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*  
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,  
\*\* CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO \*\*  
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA  
POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO  
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A  
CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

Documento Informativo

 <b>MinTransporte</b> <small>Ministerio de Transporte</small>		Republica de Colombia <b>Ministerio de Transporte</b> Servicios y consultas en línea
--	--	--

### DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	9000887849
NOMBRE Y SIGLA	COOPERATIVA LOGISTICA DE TRANSPORTE DE CARGA ADUANERA LTDA - COOLTRANSA
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bogota D. C. - BOGOTA
DIRECCIÓN	CALLE 25 No. 99 44
TELÉFONO	8265307
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	- cooltrasageneral@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	ALONSOGUERREROGUZMAN
Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: <a href="mailto:empresas@mintransporte.gov.co">empresas@mintransporte.gov.co</a>	

### MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
273	23/08/2013	CG TRANSPORTE DE CARGA	C

C= Cancelada  
 H= Habilitada



Bogotá, 27/02/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20155500165791



20155500165791

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

**COOPERATIVA LOGISTICA DE TRANSPORTE DE CARGA ADUANERA**

CALLE 25C BIS No. 99 - 22

BOGOTA - D.C.

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION**

Respetado(a) señor(a):

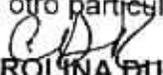
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **3509 de 27/02/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por edicto de conformidad con el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

  
**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

C:\Users\Felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2015\0.1 ENERO Y 0.2 FEBRERO\MEMORANDO 11983\CITAT 3498.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input checked="" type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
		<input type="checkbox"/> Fallado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
<input type="checkbox"/> Dirección Entrada			
<input type="checkbox"/> No Reside			
Fecha 1:	30/05/10	Fecha 2:	DA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:			
C.C. 80230383			
Centro de Distribución:			
Observaciones:			

Representante Legal y/o Apoderado  
**COOPERATIVA LOGISTICA DE TRANSPORTE DE CARGA ADUANERA**  
**CALLE 25C BIS No. 99 - 22**  
**BOGOTA-D.C.**

472  
Servicio Postal  
Bogotá D.C.  
Tel: 900 962817 y  
01 800 915615  
Línea At: 01 8000 9156

**REMITENTE**

Nombre/Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES  
INERTES Y TRANS  
Dirección: CALLE 63 94 45

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110231273

Envío: RN329481103CO

**DESTINATARIO**

Nombre/Razón Social  
COOPERATIVA LOGISTICA DE  
TRANSPORTE DE CARGA  
Dirección: CALLE 25C BIS No. 99

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110911040

Fecha de Emisión:

Mostrar

Mostrar

Oficina principal - calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C

Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C

PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615